

- 3 -

**ANEXO**  
(a la Circular TSB 160)

**Sírvase enviar este cuestionario debidamente cumplimentado a la siguiente dirección:**

**Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones/UIT**

**Place des Nations**

**CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)**

**Fax: +41 22 730 5853**

**Correo-e: [tsbsg2@itu.int](mailto:tsbsg2@itu.int)**

**Respuesta al cuestionario sobre las experiencias de los Estados Miembros con los ccTLD**

Nombre de su Administración: Ministerio de Ciencia y Tecnología

Código ccTLD: .es

País: España

Contacto: Gema Mª Campillos González

Tel.: +34 91 346 22 95

Fax: +34 91 346 26 75

Correo-e: [gema.campillos@setsi.mcyt.es](mailto:gema.campillos@setsi.mcyt.es)

**Instrucciones:** Tenga la amabilidad de responder a estas preguntas, ya sea en la misma encuesta o en un documento aparte, con el mayor rigor posible. Los términos empleados en la encuesta se definen en la página 11.

**I RELACIÓN ESTADO - ADMINISTRADOR DE ccTLD**

**A Participación del Estado en la gestión del dominio**

1) **¿Cómo se plasma la participación del Estado en la gestión del ccTLD de su país?**  
[Sírvase indicar la situación o situaciones que mejor describen a su administrador de ccTLD y dar detalles al respecto]

- ¿Hay un control directo del administrador de ccTLD?
- ¿El administrador de ccTLD está integrado en un Ministerio del Gobierno?
- ¿El administrador de ccTLD es una empresa adscrita a un organismo o ministerio del Gobierno?
- ¿Se ha celebrado un contrato formal entre el Gobierno y el administrador de ccTLD?
- ¿Actualmente, existe una relación oficial entre el Gobierno y el administrador de ccTLD?
- ¿Ha autorizado el Gobierno la función y la gestión del administrador de ccTLD?
- ¿Existe una relación oficiosa, no oficial o ad hoc entre el Gobierno y el administrador de ccTLD?
- ¿No hay relación alguna entre el Gobierno y el administrador de ccTLD?

Respuesta detallada:

El administrador del ccTLD de España ha sido siempre una entidad pública dependiente de un Departamento ministerial. Con la atribución de las funciones de gestión del dominio ".es" a la entidad pública empresarial "Red.es" (anteriormente, denominada entidad pública empresarial de la Red Técnica Española de Televisión), dicha competencia quedó reflejada en un acto administrativo, la resolución del

- 4 -

Secretario General de Comunicaciones de 10 de febrero de 2000. Posteriormente, las Cortes Generales (nombre del Parlamento español) ratificaron la atribución de esta función a la entidad pública empresarial "Red.es", mediante la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, por la que se modificó la disposición adicional sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, que contiene la regulación esencial de la entidad pública empresarial "Red.es".

Como cualquier entidad pública empresarial dependiente de la Administración General del Estado español, "Red.es" goza de autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, si bien está sometida a la dirección estratégica, evaluación y control de sus resultados por parte del Ministerio al que está adscrita, en este caso, el Ministerio de Ciencia y Tecnología. El Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España, aprobado por la Orden del Ministro de Ciencia y Tecnología CTE/662/2003, de 18 de marzo -que establece los criterios conforme a los cuales se asignarán los nombres de dominio bajo el ".es"-, es una expresión del ejercicio, por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de su potestad de dirigir la actividad de la entidad pública empresarial en la administración del espacio de nombres bajo el ".es".

- 5 -

- 2) **¿Existe algún plan para modificar la situación?** [De haberlo, sírvase indicar la situación que cree existirá en el futuro]
- Sí
- No
- 3) **¿Qué carácter tienen las relaciones entre el Estado y el administrador de ccTLD?** [Sírvase indicar la situación o situaciones que mejor describen a su administrador de ccTLD y dar detalles al respecto]
- ¿Existe una legislación en virtud de la cual el Estado se reserva la autoridad absoluta sobre los ccTLD?
- En los últimos tiempos, ha emprendido el Estado alguna iniciativa encaminada a:
- ¿Aprobar una normatividad que afecte al administrador de ccTLD?
- ¿Crear una comisión o un órgano para examinar la gestión o la legislación en materia de ccTLD?
- ¿Hablar en el Parlamento, una asamblea legislativa, en público u otras circunstancias sobre aspectos relativos a la gestión de los ccTLD?
- ¿Considerar la posibilidad de formalizar la relación entre el administrador de ccTLD y el Estado?
- ¿El administrador de ccTLD de su país toma decisiones independientemente del Gobierno?

**Respuesta detallada:**

Se ha contestado afirmativamente a la primera pregunta, ya que, al atribuirse por ley la gestión del dominio ".es" a una entidad pública empresarial, se ha producido, en efecto, una reserva de gestión de este recurso a favor del sector público. El Estado ostenta, por tanto, la potestad de designar al Registro del ".es" y de revocar esa designación, mediante una Ley.

El Estado regula, así mismo, los principios orientadores del sistema de asignación de nombres de dominio bajo el ".es", determinando los objetivos de interés general a que debe servir la asignación de nombres bajo dicho indicativo. Véase, a este respecto, la disposición adicional sexta de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio electrónico, que recoge la ordenación básica del sistema de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España. No obstante, para poder "reservarse" nombres de dominio ya asignados, con el fin de destinarlos a fines de interés general, el Estado debería actuar conforme a los procedimientos establecidos para la expropiación forzosa de derechos o intereses legítimos.

En cuanto a la regulación aprobada para ordenar el funcionamiento del Registro de nombres de dominio bajo el ".es", cabe destacar la disposición adicional sexta de la Ley 34/2002 y el Plan Nacional de Nombres de Dominio aprobado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, ambos citados anteriormente. La entidad pública empresarial puede ordenar aspectos secundarios del funcionamiento del Registro, respetando lo establecido en las disposiciones anteriores, como los procedimientos de asignación y de

realización de las demás operaciones de registro y la forma y plazos de pago de la tasa devengada por la asignación y renovación de nombres de dominio.

Como en cualquier otro ámbito de actividad del Gobierno, éste está sometido, teniendo en cuenta el régimen de Monarquía parlamentaria existente en España, al control de las Cámaras legislativas también en lo que afecta a la gestión del dominio ".es". En este sentido, el Gobierno debe responder las preguntas que formulen los diputados y senadores sobre esta materia y sus miembros pueden comparecer, a petición propia, ante las Cámaras para exponer cualquier aspecto de la política del Gobierno en la administración del ".es". De acuerdo con ello, el Gobierno ha explicado los objetivos y resultados de la gestión del ".es", no sólo ante las Cámaras, sino también ante la opinión pública, a través de notas de prensa, participación en seminarios, jornadas u otros actos públicos relacionados con la materia.

- 4) **¿Existen planes para modificar la situación?** [Sírvase indicar la situación que cree existirá en el futuro]
- Sí
- No
- 5) **¿Qué organismos estatales se encargan de las relaciones entre el Estado y el administrador de ccTLD?** [Sírvase indicar la situación o situaciones que mejor describen a su administrador de ccTLD y dar detalles al respecto]
- ¿Autoridad de reglamentación de las telecomunicaciones?
- ¿Ministerio de Telecomunicaciones?
- ¿Ministerio de Ciencia y/o Tecnología?
- ¿Ministerio de Justicia?
- ¿Otros?

Respuesta detallada:

El Ministerio de Ciencia y Tecnología es el Departamento ministerial del que depende la entidad pública empresarial Red.es. Está adscrito al mismo, a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, que es el órgano que ejerce las funciones de dirección estratégica, evaluación y control de la entidad pública, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta, apartado 2 de la Ley 11/1998.

- 7 -

6) **¿Existe algún plan para modificar la situación?** [De haberlo, sírvase indicar la situación que cree existirá en el futuro]

- Sí  
 No

**B Participación en la regulación de Internet**

1) **¿Envía el Gobierno a un representante o participa de cualquier otro modo en las reuniones del Comité Asesor Gubernamental (GAC) de la Corporación de Asignación de Números y Nombres Internet (ICANN)?** [De no ser así, sírvase dar más detalles]

- Sí  
 No

2) **¿Envía el Gobierno o el administrador de ccTLD a un representante o participa de cualquier otro modo en las reuniones de la ICANN?** [De no ser así, sírvase dar más detalles]

- Sí  
 No

3) **I Sírvase indicar si se han firmado contratos entre el Gobierno y la ICANN y/o el administrador de ccTLD y la ICANN:**

- ¿Entre la ICANN y el Gobierno? No.  
 ¿Entre la ICANN y el administrador de ccTLD? No.

**II Sírvase indicar los principales factores que contribuyeron a que el administrador de ccTLD o el Gobierno decidieran formalizar la relación**

**III ¿Surgió algún impedimento al formalizar la relación?**

- Sí  
 No

**II ESTRUCTURA Y POLÍTICAS DEL ADMINISTRADOR DE CCTLD**

**A Aspectos generales**

1) **¿Cuál es la estructura que mejor define al administrador de ccTLD?** [Sírvase indicar la situación o situaciones que mejor describen a su administrador de ccTLD y dar detalles al respecto]

- Empresa comercial

- 8 -

- Empresa u organización sin fines de lucro
- Entidad pública
- Institución académica
- Persona física

Respuesta detallada:

La entidad pública empresarial Red.es tiene, como todas las entidades públicas empresariales dependientes de la Administración General del Estado, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Administra, así mismo, su propio patrimonio; realiza su actividad conforme al Derecho privado, salvo en el ejercicio de potestades administrativas (como, por ejemplo, la resolución de recursos administrativos frente a la denegación de la asignación de nombres de dominio) y su personal se rige por el Derecho laboral. Los recursos económicos de Red.es incluyen, entre otros, los productos y rentas derivados de su patrimonio, las consignaciones que tuvieran asignadas en los Presupuestos Generales del Estado y los ingresos ordinarios que estén autorizados a percibir. A este respecto, Red.es está autorizada a percibir una tasa por la asignación y renovación de nombres de dominio bajo el ".es", cuyos elementos esenciales se regulan en el apartado 10 de la disposición adicional sexta de la Ley 11/1998.

Además de la gestión del Registro de nombres de dominio bajo el ".es", la entidad pública empresarial Red.es realiza las siguientes funciones de impulso al desarrollo de la sociedad de la información en España:

- Observatorio del sector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información.
- Elaboración de estudios e informes y asesoramiento al Ministro de Ciencia y Tecnología, en todo lo relativo a dichas materias, incluido el asesoramiento al Gobierno en el Comité Asesor Gubernamental de ICANN y en los organismos internacionales en los que éste participe para debatir temas de su competencia.
- Fomento y desarrollo de la sociedad de la información. Red.es ejerce esta última competencia mediante la gestión de programas estatales dirigidos a promover el conocimiento de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, a estimular la implantación de la Administración electrónica y a promover un uso más seguro de Internet, entre otros objetivos.

2) **¿Cómo cubre el administrador de ccTLD de su país sus costos de explotación?** [Sírvese indicar la situación o situaciones que mejor describen a su administrador de ccTLD y dar detalles al respecto]

- Mediante las tasas de registro
- Mediante las cuotas de los miembros
- Mediante las contribuciones estatales
- Explotación voluntaria del TLD
- Explotación comercial del dominio por una entidad fuera del país

**■ Otros - Sírvase facilitar información detallada****Respuesta detallada:**

Dentro del apartado "otros", se encuentran la cuota de alta para realizar la función de agente registrador, que Red.es cobrará una sola vez al firmarse el contrato de "acreditación" con el agente registrador. Dicha cuota es de 2.000 euros y tienen como finalidad atender a los gastos que genere el mantenimiento de los canales de comunicación abiertos a los mismos. Se empezarán a cobrar tan pronto como los primeros agentes registradores firmen un contrato con Red.es para el desarrollo de su labor. A este respecto, debe indicarse que la actuación de los agentes registradores conforme a unas reglas similares a las que se aplican en otros Registros es una de las novedades del nuevo Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet.

**B Composición de la Junta**

**Si su administrador de ccTLD cuenta con una Junta Directiva o Consejo de Administración, sírvase dar detalles sobre los aspectos siguientes:**

**1) ¿De cuántos miembros se compone la Junta?**

La entidad pública empresarial Red.es tiene tres órganos de dirección: el Presidente, que es el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información; un Consejo de Administración, integrado por personal al servicio de la Administración General del Estado de reconocida competencia, nombrado por el Ministro de Ciencia y Tecnología, y un Director General, nombrado por el Consejo de Administración, a quien corresponde el ejercicio efectivo de las facultades de representación, administración y gestión ordinaria de la entidad.

El Consejo de Administración de Red.es está formado por el Presidente de la entidad, su Director General, un número de vocales comprendido entre 10 y 17 y el Secretario del Consejo. El Consejo de Administración debe aprobar el programa de actuación plurianual de la entidad; la propuesta de Presupuesto anual; los gastos que, en ejecución del mismo, se propongan y las cuentas anuales; la estructura organizativa de la entidad y el ejercicio de las acciones y recursos que le correspondan para la defensa de sus intereses. El texto del Estatuto de Red.es, aprobado por el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, donde se desarrollan las funciones y organización de la entidad pública empresarial, puede consultarse en la página de Internet que se señala al final de este cuestionario.

Como se desprende de lo dicho, el Consejo de Administración de Red.es no integra representantes del sector privado ni se ocupa específicamente de asesorar o dirigir la actuación de Red.es en la administración del Registro de nombres de dominio bajo el ".es", sino de supervisar la actividad general de la entidad. Las funciones consultivas y de participación del sector privado en la gestión del Registro del dominio ".es" se desarrollan en el seno del Consejo Asesor de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, que es el órgano consultivo del Gobierno en estas materias, de acuerdo con el apartado vigésimo segundo del Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet antes mencionado.

- 10 -

2) ¿El proceso de nombramiento de los miembros de la Junta o de votación está abierto al público? [De ser así, sírvase dar detalles]

Sí

No

Respuesta detallada:

3) En caso de que el Estado participe en la Junta ¿qué función desempeña?

Presidente

Miembro con derecho de voto en representación del Gobierno

Miembro con derecho de voto a título personal



- 11 -

- Miembro sin derecho de voto en representación del Gobierno
- Miembro sin derecho de voto a título personal

**C** Política general de ccTLD

1) **Sírvase puntuar los objetivos de su administrador de ccTLD indicados a continuación en una escala del 1 al 9, en la que 1 corresponde al objetivo más importante y 9 al de menor importancia.**

1. – Salvaguardia del interés público en el sistema de nombres de dominio
2. – Armonización con la política general del Gobierno en materia de telecomunicaciones u otras políticas
3. – Eficacia del sistema de nombres de dominio en su país
4. – Protección de los derechos de propiedad intelectual
5. – Facilidad de registro
6. – Bajo costo del registro
7. – Capacidad de registro del TLD
8. – Cooperación de la comunidad local de Internet en la gestión de ccTLD
9. – Transparencia y rendimicnto de cuentas en la gestión de ccTLD

2) **¿En los últimos tres años, ha hecho la Junta o el director alguna consulta sobre la orientación política o estructura futuras del administrador de ccTLD? [En caso afirmativo, sírvase dar detalles o referencias]**

- Sí
- No

Respuesta detallada:

Con vistas a la elaboración del Plan Nacional de Nombres de Dominio, el Ministerio de Ciencia y Tecnología constituyó un grupo de expertos tanto del sector público como del sector privado para estudiar con ellos las reformas que debían introducirse en el sistema de asignación antes vigente. Una vez redactado un primer borrador del Plan, se sometió a consulta pública con todos los interesados, a través de su publicación en la página de Internet del Ministerio de Ciencia y Tecnología y la concesión de un plazo para la formulación de comentarios. Así mismo, fue objeto de dictamen por parte del Consejo Asesor de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y del Consejo de Estado, máximo órgano consultivo del Gobierno.

3) **¿Son los objetivos y metas del administrador de ccTLD coherentes con la política de telecomunicaciones de su país? [Sírvase dar detalles o referencias]**

- Sí

- 12 -

 No

Respuesta detallada:

La administración del dominio ".es" se ajusta a los objetivos de interés general fijados en la disposición adicional sexta de la Ley 34/2002, para cuya realización, el Plan Nacional de Nombres de Dominio ha articulado las disposiciones necesarias. El objetivo fundamental del sistema de asignación de nombres de dominio bajo el ".es" es el logro de un equilibrio adecuado entre la seguridad y confianza requeridas para el desarrollo del comercio electrónico y los servicios de la sociedad de la información en España y la flexibilidad y agilidad necesarias para satisfacer la demanda de asignación de nombres de dominio.

La disposición adicional sexta de la Ley 34/2002 establece otros criterios generales en la asignación de nombres de dominio, subordinados al anterior y destinados a su realización. Entre ellos, se encuentra la prevención del registro abusivo o especulativo de nombres de dominio y, en general, la prevención de conflictos que puedan derivar de la asignación de nombres de dominio, la asignación de nombres al primer solicitante que tenga derecho a ello y el empleo de medios telemáticos que garanticen la agilidad y fiabilidad de los procedimientos de registro.

- 13 -

4) **¿Vela activamente su administrador de ccTLD por la salvaguardia del interés público en el sistema de nombres de dominio de su país? [Sí vase dar detalles o referencias]**

- Sí  
 No

Respuesta detallada:

El administrador del ccTLD ".es" vela por la salvaguardia del interés público en el sistema de asignación de nombres de dominio bajo el ".es" mediante la aplicación rigurosa de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la asignación de nombres de dominio bajo dicho indicativo y de las demás normas generales aplicables a su actividad (normas sobre publicidad, protección de los consumidores, protección de la propiedad industrial, etc.). En segundo lugar, el registro del dominio ".es" protege el interés público mediante la verificación previa de los requisitos de asignación aplicables a los nombres de dominio de segundo nivel y a los nombres de dominio de tercer nivel bajo los indicativos ".edu.es" y ".gob.es". Así mismo, ofrecerá, de acuerdo con el Plan Nacional de Nombres de Dominio, un período previo de registro ("sunrise period"), en el que los titulares de derechos de propiedad industrial o de otros derechos a la utilización de nombres, incluidos los organismos públicos, la oportunidad de registrar sus nombres bajo los indicativos ".com.es", ".org.es" y ".nom.es" antes de que éstos sean abiertos al público en general.

La entidad pública empresarial "Red.es" respeta, así mismo, el principio de contradicción en los procedimientos de asignación que requieren verificación previa del cumplimiento de los requisitos exigibles para la asignación y ofrece a los perjudicados por sus decisiones la oportunidad de impugnarlas, mediante la interposición de un recurso administrativo y, en su caso, jurisdiccional y, tratándose de los nombres de los dominio de tercer nivel abiertos (".com.es", ".nom.es" y ".org.es"), creados por el Plan Nacional de Nombres de Dominio, también mediante la presentación de una solicitud ante Red.es para que revise la asignación efectuada y cancele el nombre de dominio, si no cumple las condiciones aplicables.

Se prevé la instauración a medio plazo, de un procedimiento extrajudicial de resolución de disputas sobre la utilización de nombres de dominio, inspirado en el UDRP aprobado por ICANN, para obtener la cancelación de nombres de dominio que, aun cumpliendo los requisitos de asignación, vulneran algún derecho preexistente, por ejemplo, de propiedad industrial.

D **Enfoque de la formulación de políticas**

1) **¿Cómo formula/ha formulado el administrador de ccTLD sus políticas? [Sírvase indicar la situación o situaciones que mejor describen a su administrador de ccTLD y dar detalles al respecto]**

- Mediante consultas públicas  
 Mediante elecciones públicas  
 Mediante iniciativas o directrices del Gobierno  
 Mediante la Junta Directiva

- 14 -

Mediante iniciativas de los mandos/empleados

Respuesta detallada:

Como se ha descrito anteriormente, el Registro del dominio ".es" asigna, cancela y renueva nombres de dominio en aplicación de las normas legales y reglamentarias dictadas sobre la materia, las cuales han sido aprobadas bien por las Cortes Generales, representantes del pueblo español, bien por el Gobierno, previa consulta pública con el sector.

Red.es perfila los aspectos administrativos y técnicos del procedimiento de asignación y cobro de la tasa correspondiente. Estas reglas son elaboradas por el propio personal de la entidad pública empresarial Red.es, que también ha colaborado activamente en la elaboración de la disposición adicional sexta de la Ley 34/2002 y del Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet. Por eso, se ha señalado la última opción ("Mediante iniciativas de los mandos/empleados").

2) **¿Quién supervisa y/o aprueba las políticas (independientemente de la supervisión general de las autoridades antimonopolio)?**

- El propio administrador de ccTLD (sin otra supervisión externa que la de las autoridades antimonopolio)
- Organismo del Gobierno
- Otros [sírvase dar detalles]

Se ha sombreado el apartado primero, ya que Red.es aprueba las reglas de procedimiento para la asignación de nombres de dominio bajo el ".es" y determina los plazos y forma de pago de la tasa aplicable por asignación y renovación de nombres de dominio.

Las normas generales sobre asignación de nombres de dominio están contenidas en normas aprobadas por el Ministro de Ciencia y Tecnología, en nombre del Gobierno, y por las propias Cortes Generales, que quedarían, así, representadas en el apartado tres "Otros".

E **Política de WHOIS**

1) **¿Ha adoptado el administrador de ccTLD de su país una política WHOIS para que el público tenga acceso a la información sobre el registrador? [En caso afirmativo, sírvase dar detalles o referencias]**

- Sí
- No

Respuesta detallada:

- 15 -

**Información sobre los beneficiarios de nombres de dominio:** los solicitantes de nombres de dominio se comprometen, al firmar el formulario de solicitud enviado a Red.es, a facilitar datos exactos y veraces sobre sí mismos para su publicación en la base de datos "Whois" accesible a través de la página de Internet del Registro ([www.nic.es](http://www.nic.es)). Así mismo, se obligan a comunicar a la autoridad de asignación las modificaciones que se produzcan en cualquiera de los datos suministrados al realizarse la asignación. La falsedad de los datos iniciales o la falta de actualización de los mismos, comprobada por Red.es, es causa de revocación del nombre de dominio.

El apartado decimonoveno del Plan Nacional de Nombres de Dominio recoge las obligaciones de los solicitantes y beneficiarios de nombres de dominio en cuanto a la exactitud de los datos suministrados y a su mantenimiento actualizado.

**Información sobre los agentes registradores:** actualmente, está disponible en la página de Internet [www.nic.es](http://www.nic.es) la relación actualizada de "proveedores", ordenados por nombre de proveedor y por Comunidad Autónoma en la que estén establecidos. Los "proveedores" son todas las personas físicas y jurídicas que han tramitado alguna vez solicitudes de asignación, cancelación o renovación de nombres de dominio ante la autoridad de asignación. Esta figura no puede equipararse a un agente registrador, pues no realizan todas las funciones que éstos pueden desempeñar, no tienen reconocida la facultad de acceder a las bases de datos del Registro para introducir modificaciones y no han asumido ante Red.es los compromisos que derivan de su "acreditación" por esta entidad pública.

Cuando los agentes registradores comiencen a desarrollar sus funciones conforme al nuevo Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet, Red.es publicará también la relación de agentes registradores a través de los que los usuarios pueden relacionarse con el Registro, sin perjuicio del derecho de éstos a presentar y tramitar sus solicitudes directamente ante Red.es.

F Política de solución de controversias1) **¿Ha aplicado el administrador de ccTLD de su país una política de solución de controversias en materia de nombres de dominio?**

- Sí  
 No

De acuerdo con las normas aplicables al registro de nombres de dominio bajo el ".es", puede interponerse un recurso administrativo ante la propia entidad por la desestimación de una solicitud de asignación de un nombre de dominio o por la adopción de otro tipo de decisiones tomadas por Red.es que afecten a los derechos o intereses legítimos del quien las impugna. La resolución del recurso administrativo es condición previa para acudir a la vía judicial.

Al admitirse en el nuevo Plan Nacional de Nombres de Dominio, la posibilidad de asignar nombres de dominio de tercer nivel bajo determinados indicativos administrados por Red.es, sin comprobar con carácter previo el cumplimiento de los requisitos exigibles, no puede descartarse Red.es asigne algunos nombres que no se ajusten a los mismos. Para facilitar su cancelación, se ha regulado en el Plan un procedimiento de revisión del cumplimiento de dichos requisitos, que puede ser iniciado a instancia de cualquier persona que se sienta perjudicada por esa asignación. La única pretensión que podrá ejercitarse en dicho procedimiento es la cancelación del nombre de dominio, pero la persona que haya instado la iniciación del procedimiento tendrá preferencia para la asignación del nombre cancelado, si presenta su solicitud en el plazo que establezcan las normas de procedimiento adoptadas por Red.es.

Al haber sido un dominio tradicionalmente cerrado, con normas de asignación restrictivas y, en consecuencia, de escasa o nula conflictividad, no existe un procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos asimilable al UDRP en el dominio ".es". No obstante, se espera poder establecer uno, al amparo de lo previsto en el apartado 8 de la disposición adicional sexta de la Ley 34/2002, cuando el Registro haya ganado más experiencia en la aplicación del Plan Nacional de Nombres de Dominio. Todo ello sin perjuicio del derecho de las partes de acudir a la vía judicial en cualquier momento para resolver el conflicto.

2) **En caso afirmativo, dicha política consiste en:**

- La aplicación a nivel nacional de la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (en inglés UDRP) de la ICANN
- Una política nacional propia basada en la UDRP de la ICANN [sírvese dar detalles]
- Una política nacional propia distinta de la UDRP de la ICANN
- Una política basada en las Prácticas óptimas sobre prevención y solución de controversias en materia de propiedad intelectual relacionadas con los ccTLD publicadas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

- 17 -

3) **En caso de que el administrador de ccTLD de su país haya aplicado una política de solución de controversias en materia de nombres de dominio ¿quién presta los servicios de solución de controversias?**

- Proveedores locales de arbitraje comercial
- Proveedores internacionales de arbitraje comercial
- El propio administrador de ccTLD
- El Estado o un servicio sin fines de lucro

G **Política en materia de nombres de dominio internacionalizados (IDN)**

1) **¿Ha adoptado el administrador de ccTLD de su país una política de IDN? [En caso afirmativo, sírvase dar detalles o referencias]**

- Sí
- No

Respuesta detallada:

Todavía no se han estudiado en detalle las normas y condiciones aconsejables para el registro de nombres de dominio con caracteres multilingües propios de las lenguas españolas (castellano, catalán, vascuence y gallego) o de otros idiomas.

La Orden CTE/662/2003, de 18 de marzo, por la que se aprueba el Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet contiene, sin embargo, una disposición transitoria (la segunda), según la cual se reconoce preferencia a los beneficiarios de nombres de dominio que, en su grafía original, contengan letras propias de las lenguas españolas no incluidas en el alfabeto inglés para solicitar, antes de que se abra al público en general la posibilidad de registrar nombres con todas las letras de las lenguas españolas, la sustitución de su nombre de dominio por otro que contenga dichas letras, dentro de un plazo de tres meses desde el anuncio, por Red.es, del inicio de las operaciones de registro de nombres de dominio que incluyan dichas letras no reconocidas en la actualidad en el sistema de nombres de dominio. En caso de que los citados beneficiarios no ejercieran el derecho de tanteo que se les otorga, los nombres de dominio con caracteres multilingües quedarían disponibles para su asignación al primer solicitante que tuviera derecho al mismo.

III **Aspectos comerciales:**

1) **¿Ha impuesto el administrador de ccTLD de su país requisitos o restricciones de presencia local en materia de registro? [En caso afirmativo, sírvase dar detalles o referencias]**

- Sí
- No

Respuesta detallada:

Los nombres de dominio de segundo nivel bajo el ".es" sólo pueden asignarse a Administraciones Públicas españolas, embajadas y consulados extranjeros acreditados en España, organizaciones internacionales de que sea parte España y entidades resultantes de acuerdos internacionales firmados por España, así como a "las personas físicas españolas o extranjeras que residan legalmente en España, las entidades con o

- 18 -

sin personalidad jurídica constituidas conforme a la legislación española y las primeras sucursales, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, de sociedades extranjeras legalmente constituidas" (apartado sexto del Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet).

Los nombres de dominio de tercer nivel abiertos (".com.es", ".nom.es" y ".org.es") pueden asignarse a personas o entidades que tengan intereses o mantengan vínculos con España. Los nombres de dominio de tercer nivel bajo los indicativos ".gob.es" y ".edu.es" se asignarán, respectivamente, a órganos y organismos públicos españoles y a instituciones educativas o de investigación que gocen de reconocimiento oficial en España. Véase, a este respecto, el apartado decimocuarto del Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet.



2) **¿Ha impuesto el administrador de ccTLD de su país otras restricciones en materia de registro? [En caso afirmativo, sírvase dar detalles o referencias]**

Sí

No

Respuesta detallada:

Al igual que sucede en relación con la legitimación para la asignación de un nombre de dominio, los requisitos de derivación y las prohibiciones son más estrictos en el caso de los nombres de dominio de segundo nivel que en el de los de tercer nivel.

Por lo que respecta a los requisitos de derivación en la asignación de nombres de dominio de segundo nivel, se exige que el nombre de dominio coincida literalmente con el nombre completo de la organización solicitante o con un acrónimo suficientemente representativo del mismo. Algunas entidades (como las asociaciones o las sociedades civiles) deben añadir a esa denominación un indicativo de su forma social. Una marca o nombre comercial registrado y con eficacia en España también da derecho a la asignación de un nombre de dominio de segundo nivel, siempre que coincida literalmente con esos distintivos o su parte denominativa. Las denominaciones de origen sólo se asignan a su Consejo regulador.

Las personas físicas pueden solicitar la asignación como nombre de dominio, de su nombre y apellidos, de una marca o nombre comercial del que sean titulares o del nombre del establecimiento mercantil que explote, acompañado, en este caso, de un indicativo del tipo de establecimiento, oficio o profesión de que se trate. Véase el apartado octavo del Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet.

En el tercer nivel, no existen restricciones a la formación del nombre de dominio, por lo que se admite una mayor creatividad en su construcción. No obstante, si el nombre de dominio se compone exclusivamente de apellidos o de una combinación de nombres propios y apellidos, debe existir una conexión clara entre el beneficiario y dichos nombres. El uso de topónimos en los nombres de dominio bajo el indicativo ".gob.es" está reservado a la Administración Pública a la que identifiquen de manera inequívoca. Véase el apartado decimoquinto del Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet.

En cuanto a las prohibiciones, hay algunas comunes a los nombres de dominio de segundo y tercer nivel (apartado decimoséptimo del Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet), como la prohibición de confusión con otros nombres asociados de forma notoria con una persona distinta del solicitante, de vulneración del derecho al nombre o a la buena fama de las personas o de utilización en exclusiva de términos propios de Internet para construir el nombre de dominio (*ftp, web, tcp, dns...*).

Otras son específicas de los nombres de dominio de segundo nivel, como la prohibición de coincidencia con dominios de primer nivel, con términos genéricos (aunque éstos podrían asignarse, al igual que los nombres compuestos por términos propios de Internet, mediante un procedimiento de licitación, si así lo decidiera el Ministerio de Ciencia y Tecnología, al amparo de la disposición adicional sexta de la Ley 11/1998 y de la disposición adicional primera del Plan Nacional de Nombres de Dominio de

Internet) o con topónimos o gentilicios. Sin embargo, el Plan permite la asignación de estos últimos a las representaciones diplomáticas acreditadas en España del respectivo país y a las Administraciones Públicas territoriales españolas a las que identifiquen. Véase el apartado décimo del Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet.

Una última restricción común a los nombres de dominio de segundo y de tercer nivel bajo el ".es" es la prohibición de transmisión de los mismos, salvo en los supuestos de sucesión universal "mortis causa" o "inter vivos" o en los de cesión de la marca o nombre comercial que sirve de soporte al nombre de dominio. El sucesor o cesionario del nombre de dominio debe cumplir, en todo caso, los requisitos de asignación para que el dominio le pueda ser transferido. Véase el apartado decimoctavo del Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet.

3) **¿Qué modelo de registro emplea el administrador de ccTLD de su país?**

- Sólo el administrador de ccTLD puede registrar dominios
- Una filial del administrador de ccTLD gestiona el registro de dominios
- El administrador de ccTLD ha dado el registro de dominios en subcontrata a una única empresa
- El administrador de ccTLD ha dado el registro en subcontrata a varios registradores
- El administrador de ccTLD opera un modelo de venta competitivo y abierto

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/2002 y el Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet (apartado vigésimo primero), la entidad pública empresarial Red.es debe fomentar el establecimiento de un sistema abierto y competitivo para la colaboración de los agentes registradores en las labores de registro. Este sistema está a punto de empezar a aplicarse, con la firma de los primeros contratos de "acreditación" entre Red.es y dichos agentes. No obstante, como indica el apartado vigésimo primero del Plan, los interesados podrán dirigir sus solicitudes directamente al Registro.

4) **¿Cuánto cuesta registrar un ccTLD en su país? [Sírvase indicar el costo de un año de registro]**

Precio actual por asignación anual: 72,12 euros (16% IVA incluido).

Precio actual por renovación anual: 48,08 euros (16% IVA incluido).

Está en fase de tramitación una Orden ministerial por la que se desarrolla la regulación legal de la tasa por asignación del recurso limitado de nombres de dominio (disposición adicional sexta de la Ley 11/1998, tal como ha sido modificada por la Ley 34/2002) y se fijan nuevas cuantías, diferenciando entre las aplicables a los nombres de dominio de segundo y las referidas a los nombres de dominio de tercer nivel.

5) **¿Se aplican distintos precios de registro a los no residentes?**

- Sí

No

6) **¿Quién supervisa y/o aprueba los precios de registro de ccTLD en su país (independientemente de la supervisión general de las autoridades antimonopolio)?**

- El propio ccTLD (sin otra supervisión externa que la de las autoridades antimonopolio)
- Organismo del Gobierno
- Otros [sírvese dar detalles]

Las cuantías de la tasa por asignación de nombres de dominio bajo el ".es" deben aprobarse por una Orden del Ministerio de la Presidencia, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Ciencia y Tecnología. Las cuantías de la tasa deben fijarse teniendo en cuenta los criterios de cuantificación establecidos en el apartado 10 de la disposición adicional sexta de la Ley 11/1998.

7) **¿Con qué rapidez efectúa el administrador de ccTLD de su país el proceso de registro? [Sírvese indicar la situación o situaciones que mejor describen a su administrador de ccTLD y dar detalles al respecto]**

- Ofrecemos un registro inmediato en línea
- Nuestro proceso de registro se basa en el correo electrónico
- Nuestro proceso de registro se basa en el correo convencional/fax
- Comprobamos cada solicitud individualmente para comprobar que cumple todos los requisitos de registro

El registro de nombres de dominio bajo el ".es" ofrecerá un registro inmediato por vía electrónica para la asignación de nombres de dominio de tercer nivel abiertos (".com.es", ".nom.es" y ".org.es"), en los que no se lleva a cabo ninguna comprobación "manual" previa.

El tiempo necesario para completar el registro de los nombres de dominio bajo los indicativos ".gob.es" y ".edu.es" y de los nombres de dominio de segundo nivel dependerá en buena medida, de la presentación de la solicitud a través de un agente registrador o directamente ante el Registro. Ello es debido a que la asignación de estos nombres de dominio exige la verificación previa de los requisitos aplicables (apartados quinto y decimotercero del Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet). Los agentes registradores pueden acelerar la tramitación de solicitudes, mediante el asesoramiento a los usuarios sobre las normas aplicables, la recopilación de los documentos acreditativos necesarios y el pago, en nombre del solicitante, del pago de la tasa exigible.

Las solicitudes de asignación, cancelación o renovación de nombres de dominio o de modificación de los datos asociados al registro del nombre que corresponda pueden presentarse vía *web* (que será la única utilizada por los agentes registradores) o por correo electrónico, si bien Red.es aconseja enviar el formulario de solicitud vía *web* y éste es el único admitido para el registro de nombres de dominio a favor de personas físicas. No obstante, Red.es tiene previsto sustituir la presentación de solicitudes por correo electrónico

por un formulario "on-line" en los casos en que el envío de solicitudes por correo electrónico todavía se admite.

**IV Antecedentes del ccTLD**

- 1) Sírvase facilitar toda documentación adicional, referencias a una URL u otra información que guarde relación con el administrador de ccTLD de su país. En particular, le agradecemos toda información sobre los antecedentes de su administrador de ccTLD.

Los textos de las normas citadas en las respuestas a este cuestionario pueden encontrarse en la página de Internet de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Ciencia y Tecnología, [www.setsi.mcyt.es](http://www.setsi.mcyt.es), dentro del apartado "Legislación" (siguiendo la ruta: "Legislación nacional"- "Internet y firma electrónica").

Dirección URL de la entidad pública empresarial Red.es: [www.red.es](http://www.red.es)

Dirección URL del Registro de nombres de dominio bajo el ".es" (ES-NIC): [www.nic.es](http://www.nic.es). En el apartado "presentación", puede encontrarse un resumen de la evolución de ES-NIC desde la delegación del ".es" en abril de 1988.

El Ministerio de Ciencia y Tecnología español presentó al Seminario sobre las experiencias de los Estados miembros de la UIT en relación con la gestión de dominios territoriales, celebrado en Ginebra del 3 al 4 de marzo de 2003, un informe titulado "Evolución y características del dominio de primer nivel ".es", que describe la evolución del ccTLD ".es" desde su delegación en el año 1988. Este informe fue traducido al inglés por los servicios de la UIT y está disponible en la página de Internet de la UIT dedicada a los seminarios organizados en el pasado por la UIT.

## V Definiciones

**TLD:** Dominio de nivel superior - Sufijo que se añade al nombre de dominio de Internet [por ejemplo, el sufijo org de www.icann.org].

**ccTLD:** Dominio de nivel superior de código de país - El sufijo añadido al nombre de dominio corresponde a un país [por ejemplo, ca en www.canada.ca].

**gTLD:** Dominio de nivel superior genérico - Dominios de nivel superior que no corresponden a países: .com, .org, .net, .biz, .edu.

**GAC:** Comité Asesor Gubernamental de la ICANN, integrado por representantes designados de los gobiernos nacionales y cuya función es la de asesorar a la Junta de la ICANN sobre asuntos que presenten interés para los gobiernos.

**WHOIS:** Base de datos que contiene información relativa al registro de cualquier nombre de dominio, por ejemplo la persona que lo registró, fecha de creación y la persona con quien puede establecerse contacto en dicho dominio.

**UDRP:** Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio de la ICANN, que aplican los registradores de los nombres de dominio superiores .aero, .biz, .com, .coop, .info, .museum, .name, .net y .org para solucionar las controversias antes de que un registrador cancele, anule temporalmente o transfiera un nombre de dominio.

**IDN:** Nombre de dominio internacionalizado - Normalización y conversión de los caracteres no latinos y del lenguaje para que puedan ser descifrados por el sistema vigente de nombres de dominio.

**Requisitos y restricciones de presencia:** Muchos TLD exigen que los registradores cumplan determinados requisitos como condición previa al registro de un nombre de dominio [por ejemplo, el sufijo .us exige que los registradores sean ciudadanos o residentes de los Estados Unidos; en cuanto al sufijo .fi, es necesario que los registradores sean titulares de una marca registrada en Finlandia].